

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 14 de octubre de 2022, consta del libelo genitor, poder, anexos y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00365 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Odinec S.A. y otros
Auto Interlocutorio Nro.	973
Asunto	Declara incompetencia. Dispone remitir demanda al Juez del concurso – Superintendencia de Sociedades-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme constancia que antecede, fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda ejecutiva, promovida por Banco de Bogotá S.A. con NIT 860002964-4, en contra de la sociedad ODINEC S.A identificada con el NIT Nro. 811.015.437-2.

En la fecha se recibió correo electrónico proveniente del señor Julio Cesar Villota Rojas, en calidad de representante legal de ODINEC S.A., en el que solicita la suspensión del proceso, en virtud de que la sociedad ejecutada se encuentra admitida en trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, para lo cual anexo el auto 2022-02-020434 del 11 de octubre de 2022 que data lo mencionado.

En vista de que apenas se aprestaba esta Judicatura a realizar el estudio inicial de la demanda, y consultado el contenido del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades dentro del Proceso de Negociación de Emergencia de la sociedad ODINEC S.A. de un Acuerdo de Reorganización Número 2022-INS Expediente 45704, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, contempló el legislador en su artículo 20 que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a*

los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Así las cosas, estima este Despacho que en vista de que obra evidencia del proceso de reorganización en que se encuentra incurso la sociedad ejecutada, no es admisible el cobro de los créditos en contra de la misma por fuera del proceso concursal, y en virtud de ello la ejecución promovida, debe ser remitida para que haga parte del mentado trámite. Por consiguiente, es el Juez del concurso el competente para conocer de la presente demanda.

Por todo lo anterior, y sin necesidad de más fundamentos, este despacho **SE DECLARARÁ INCOMPETENTE** para conocer de este proceso, por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades, para que, en su calidad de Juez del Concurso, asuma conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer de este proceso ejecutivo promovido por la sociedad Banco de Bogotá S.A. con NIT 860002964-4, en contra de la sociedad ODINEC S.A identificada con el NIT Nro. 811.015.437-2, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, quien actúa como Juez en el proceso de reorganización empresarial.

TERCERO: NOTIFICAR por estados la presente decisión.

CUARTO: RECORDAR que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>21/10/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>066</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9a5d3835fe14ab2f2e13b3a90fe9875e0b9a39969cb4865152bbcbe0601d83**

Documento generado en 20/10/2022 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>